

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, 20 de octubre de 2022.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE RESPUESTA A COR

Notificación por aviso página web de oficio radicado bajo No. 2022CS037898-1 el cual brinda repuesta a solicitud radicada bajo radicado 2022COR00017739 emitido al señor(a): Jahnnie Luz Daniel Mora contador del establecimiento de comercio: Elite Logística Pitalito.

Referencia: Proceso de notificación de oficio de respuesta a 2022COR00017739

Obligación: Impuesto industria y comercio

Radicado: 2022CS037898-1

Sujeto a notificar: Jahnnie Luz Daniel Mora.

C.C O NIT: 900150640.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que la notificación enviada a la dirección del contribuyente fue devuelta por la oficina de correo certificado, debido a que no se estableció comunicación con el destinatario

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Se permite notificar mediante el presente aviso, en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor (a): Jahnnie Luz Daniel Mora, identificado con C.C O NIT: 900150640 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la respuesta dada a COR, siendo imperativo señalar que el presente aviso estará publicado en la página web del municipio de Pitalito y/o en una cartelera de acceso al público dentro de las instalaciones de la alcaldía municipal , el aviso se publicara conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 " Se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (10) diez días" se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del mismo.

Por lo tanto, se procederá a surtir la notificación por aviso, dando cabal cumplimiento a los consagrados en el artículo 568 la del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
 Profesional Universitario
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

RADICADO:
2022CS037898-1
FECHA: 2022-09-01
2022COR00017739

Pitalito Huila, Septiembre 1 de 2022

Señor(a)
ELITE LOGSTICA Y RENDIMIENTO - JAHNNIE LUZ DANIEL MORA
Contador
ELITE LOGSTICA PITALITO
Av. Espeanza No. 96-10 Bodega 2
Tel: 57 (1) 745 45 80 ext: 115
Pitalito / Huila

Asunto: RESPUESTA A COMUNICACIÓN No 2022COR00017739

Cordial saludo,

Respetada señora Jahnnie,

En atención a su oficio con radicado No 2022COR00017739 de fecha 01 de agosto de 2022, comedidamente nos permitimos dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es necesario aclarar, que el proceso de investigación y determinación adelantado contra la Sociedad comercial ELITE LOGISTICA PITALITO, identificada con Nit 9001506401 – 1, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito, se inició desde el día 11 de noviembre del año 2021, con la expedición del emplazamiento para declarar No 202101139, fecha durante la cual se encontraba vigente el Acuerdo 051 de 2014 y sus modificaciones, norma legal sobre la cual nos fundamentamos para la apertura del proceso de investigación, por lo tanto al proferir cualquier acto administrativo, no se puede pretender citar una norma que ya está derogada, pero se debe tener en cuenta que la obligación ya se encontraba causada al momento de la expedición del nuevo Estatuto Tributario

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestion

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario



Municipal, el cual es la compilación de las normas sustanciales y procedimentales del Municipio de Pitalito.

Ahora bien, previo a la iniciación de las actuaciones para la determinación del Impuesto de Industria y Comercio se realizó de forma oficiosa la Inscripción en el Registro de Información Tributario – RIT, por medio de la Resolución No 229 del 17 de febrero de 2021 y sobre el cual se generó una sanción por No Inscripción dentro de los tiempos establecidos, misma que fue aceptada y subsanada mediante el pago en su totalidad el día 15 de junio de 2021, evidenciándose así que el contribuyente acepta tácitamente el contenido de la resolución antes mencionada, por lo que se sobreentiende que la Sociedad ELITE LOGISTICA PITALITO identificada con Nit 9001506401 – 1 ejecuta actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito.

Es así, que al efectuar el registro mercantil ante cámara y comercio, el día 28 de marzo de 2016, la Sociedad ELITE LOGISTICA PITALITO omitió los deberes tributarios adquiridos con el Municipio de Pitalito, dentro de los cuales se encuentran efectuar la inscripción en el Registro de Información Tributario – RIT, que para el caso en concreto fue de manera oficiosa; a su vez al registrar dentro de su matrícula actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y registrar establecimiento en el Municipio de Pitalito, está obligado a presentar las declaraciones de dicho impuesto, conforme su realidad financiera.

Por otra parte, es menester aclarar que el área de fiscalización mediante el profesional Universitario, cuenta con las facultades suficientes para investigar, y adelantar las acciones necesarias para la determinación oficial de los diferentes tributos, por lo que realizó cruce de información de los contribuyentes que se encuentran registrados en la cámara de comercio del Huila y encontró que ELITE LOGISTICA PITALITO identificada con Nit 9001506401 – 1, estaba matriculado con establecimiento de comercio y que además desde su fecha de matrícula ha venido renovando desde su inscripción siendo esta el 28 de marzo de 2016, así es que haciendo uso de sus facultades, inició las

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestion

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario

actuaciones pertinentes, conforme lo estipulaba el artículo 472 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 598 del Acuerdo 044 de 2021, así:

Acuerdo 051 de 2014

"ARTÍCULO 472: COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. *Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de Fiscalización o quien haga sus veces en la estructura orgánica Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.*

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de su superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha dependencia."

Acuerdo 044 de 2021

"ARTÍCULO 598. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. *Corresponde a la a la Secretaría de Hacienda Municipal, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.*

Las competencias y procedimientos para los procesos de recaudo, devolución y cobro de la contribución de valorización en el Municipio de Pitalito, las ejercerá la

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestión

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario



Secretaría de Hacienda municipal, a través de sus dependencias, conforme a las competencias facultades y procedimientos aplicables a los tributos Municipales. Las competencias y procedimientos de ejecución de las obras, determinación del tributo y discusión, se ejercerán conforme lo señale la normatividad específica de la contribución de valorización.

La Administración Tributaria Municipal tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales."

Así las cosas, como se puede evidenciar verificado el sistema de Información RUES y una vez aceptada la sanción y subsanada mediante el pago, sin discutir el hecho del ejercicio de la actividad adquiere las obligaciones tributarias y formales como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio, lo que da lugar a iniciar proceso sancionatorio conforme al procedimiento tributario para determinar oficialmente el tributo, por lo que se inicia con el emplazamiento para declarar y así mismo proferir el pliego de cargos, tal como lo dispuso el Artículo 425 del Acuerdo 051 del 2014, en concordancia con los Artículos 611 y 612 del Acuerdo 044 de 2021, vigente a la fecha, así:

Acuerdo 051 de 2014

ARTÍCULO 425: OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. *Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo y los agentes retenedores deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley y en el presente Estatuto, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.*

Acuerdo 044 de 2021

ARTÍCULO 611. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. *Para efectos del*

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestión

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario

cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 612. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. *Los contribuyentes de los tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:*

- 1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.*
- 2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.*
- 3. Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio*
- 4. Declaración mensual de responsables y contribuyentes de alumbrado público.*
- 5. Declaración mensual de la Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM.*
- 6. Declaración unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos.*

PARÁGRAFO. *En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.*

De igual forma, se resalta que consultado el módulo de industria y comercio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidenció que a la fecha no ha presentado ninguna declaración del impuesto de industria y comercio, por tanto es deber del Municipio adelantar las actuaciones pertinentes dentro del Marco del Estatuto Tributario Municipal, para garantizar el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes.

A su vez, como fundamento de la solicitud propuesta cita jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, con número de radicado 25000232700020100008401, la cual no se enmarca dentro del caso en concreto, puesto que la misma refiere a una situación jurídica donde se ya se encontraba en firme una resolución administrativa por no declarar el impuesto de industria y comercio, situación frente la cual me permito

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestion

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario

manifestar que para el caso en concreto se encuentra en pliego de cargos y ante la omisión en la presentación de las declaraciones tributarias de las vigencias 2017,2018,2019 y 2020 se procederá a emitir el acto administrativo sancionatorio, por medio del cual se dará aplicación a la sanción propuesta en el pliego de cargos.

De otro lado, debe considerar la apoderada especial de la Sociedad ELITE LOGISTICA PITALITO que las normas tributarias que rigen en el Municipio de Pitalito son las consagradas en el Acuerdo 044 de 2021, que es la compilación y actualización de las normas sustanciales y procedimentales del Municipio de Pitalito, norma que goza de plena validez debido a la presunción de legalidad que la Ley le otorga.

Siendo así, no puede pretender el contribuyente que la administración Municipal justifique el no cumplimiento de sus deberes tributarios y acceda a la aplicación e interpretación de normas tributarias de otra Jurisdicción, como lo son las normas del Distrito Capital de Bogotá, pues desconoce la autonomía de las entidades territoriales, entendido como el derecho cierto de administrar con libertad e independencia los recursos y rentas, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, en el marco de la Ley.

Así las cosas, la oficina de Fiscalización, esta agotando cada una de las etapas contempladas en la normatividad tributaria antes de proceder a imponer la sanción por no declarar, tal como lo dispone el Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 715 y 716.

Por último, respetuosamente lo invitamos a presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio de las vigencias 2017, 2018,2019 y 2020, de forma voluntaria, so pena de proferir la sanción por no declarar consagrada en el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

Sin otro particular,

Atentamente,

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestión

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

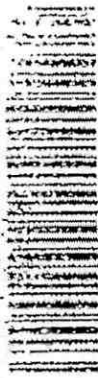
Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectó: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestión

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Profesional Universitario





Fecha: 2 / 9 / 2022 10 : 25
Fecha Prog. Entrega: 9 / 9 / 2022

Servicios SA INT. 260512330-3 Principal Bogotá D.C.
Calle 10a Av. Calle 6 No. 31A-11, Alameda al usuario.
www.servicios.com.pa. 7 700 200 Fax: 7 700 350 ext 118345.



CONTINGENTE
CR 94-78

GUÍA No. 2158856321

DOCUMENTO UNITARIO	
PTT 59	PITALITO
HUILA	CREDITO
NORMAL	TERRESTRE
AV. ESPEANZA NO 96 10 BODEGA 2	
Nombre ELITE LOGSTICA Y RENDIMIENTO - JANNIE LUZ DAVILA A.Y.A. Teléfono: 745 43 80 D.JUNIF. 9 País: COLOMBIA Cód. Postal: 11734 email:	

DESTINATARIO	
Dico Contador DOC FISCALIZACION	
Obs. para Entrega: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0	
Vr. Declarado: \$ 5.700.00 Plus (vol): 0 Plus (vol): 1	
Vr. Plazo: \$ 0.00 No. Remisión: 2022CS0 47208-1	
Vr. Sobrelleto: \$ 5.700.00 No. Subreposito:	
Vr. Total:	
Guía Entrega	

GUÍA No. 2158856320	
FECHA Y HORA DE ENTREGA	

REMITENTE	
MUNICIPIO DE PITALITO	
Teléfono: 3202655150 D.JUNIF: 891180077 Cód. Postal: 000000000	
País: COLOMBIA Dpto.: HUILA	
email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.CO	
No. NOTIFICACION	
13.09.22	
Dicho	
Grado	

2 P SEP 2022

Observaciones en la entrega.

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
FECHA	09/17/2022
CAUSAL	
OTROS	
DIRECCION ERRADA	

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/12/2022 6:29:14 PM	OTROS	
9/13/2022 6:19:19 PM	DIRECCION ERRADA	